



NUR <11001-60-00-017-2013-07283-00

Ubicación 3262

Condenado LUIS ENRIQUE SEGURA ALEJANDRE

C.C # 11600025

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (06) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-017-2013-07283-00

Ubicación 3262

Condenado LUIS ENRIQUE SEGURA ALEJANDRE

C.C # 11600025

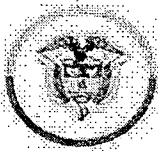
### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá D.C., seis (6) de mayo dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio 295

**CUI No:** 11001 60 00 017 2013 07283 00 **NI.** 3262 **CID** 0900  
**SANCIONADO:** Luis Enrique Segura Alenjandre Pasaporte: G11600025  
**CONDUCTA PUNIBLE:** Tráfico de estupefacientes Art. 376 inc. 1 del CP.  
**PROCEDIMIENTO:** Ley 906 de 2004  
**SITUACION JURIDICA:** Intramuros  
**CAPTURA:** 13 de mayo de 2013  
**RECLUSION:** Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá  
**DECISION:** Reconoce el tiempo físico, redención de penas y niega la libertad condicional.

### I.- ASUNTO POR TRATAR

Resolver de oficio el tiempo físico, la redención de penas y a petición la libertad condicional a **Luis Enrique Segura Alenjandre**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

### II.- PREMISAS FACTICAS

Por hechos realizados el 13 de mayo de 2013 (fue capturado Luis Enrique Segura Alenjandre mientras abordaba el vuelo AV044 de la Aerolínea Avianca con destino a México en las instalaciones de la sala de reconciliación del muelle del Aeropuerto Internacional el Dorado luego de ser perfilada su maleta para inspección, en la cual encontraron 2208 gramos de heroína), fue condenado por el Juzgado 2 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, sentencia del 15 de octubre de 2013, a la **pena de 10 años, 8 meses de prisión** (3840 días,  $1/3=x$ ,  $50\%=x$ ,  $3/5=2304$  días) y multa por 1334 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por la comisión de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes previsto en el art. 376 inc. 1 del CP, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 del CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y **Luis Enrique Segura Alenjandre**, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad de este, a cambio de eliminar la agravante del numeral 3 del artículo 384 del CP, quedando ejecutoriada el 15 de octubre de 2013.

Al interior de la carpeta no se evidencia la cancelación de la pena de multa o que se haya iniciado el proceso de jurisdicción coactiva, en los términos de los artículos 41 CP, art. 38 CPP, art. 10 y 11 de la Ley 1743-2014, art. 7, 20 y 21 del Decreto 272-2015, el art. 5 de la ley 1066 del 2006 y la Corte Suprema de Justicia, Sentencia AP737-2019, rad. 54743 M. P. Luis Guillermo Salazar



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
**Teléfono: 3422561**



Otero, en donde cita las Sentencias AP - 23 de mayo del 2012, rad 39021 y la AP- 27 abril del 2011, rad 3593027.

La Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá le certificó a **Luis Enrique Segura Alenjandro** 2191 horas por trabajo (Acta No.-17442808 de los meses de abril a junio de 2019, Acta No.- 17544284 de julio a septiembre de 2019, Acta No.- 17641871 de octubre a diciembre de 2019, Acta No.-1777056 de enero a marzo de 2020, Acta No.- 17839100 de abril a junio de 2020 y Acta No.-17931597 de julio a septiembre de 2020), las labores fueron satisfactorias, excepto para los meses de abril a junio de 2020 y su conducta ha sido ejemplar y buena. Remitió la resolución número 3620 del 26 de noviembre de 2020 con concepto favorable para su libertad condicional y relación de calificación de conducta donde se puede verificar que en acta 113-0081 del 12 de noviembre de 2020 se calificó en grado de ejemplar.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIEP y página WEB Rama Judicial, **Luis Enrique Segura Alenjandro**, por el momento presenta como antecedente los 1.-CUI No-11001 60 00 017 2013 07283 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

**Luis Enrique Segura Alenjandro**, viene privado de la libertad por el CUI No.- 11001 60 00 017 2013 07283 00 desde 13 de mayo de 2013 a la fecha (2915 días=97 meses, 5 días). A su favor se ha reconocido por redención de penas 247 días (8 meses, 7 días).<sup>1</sup>

### III.-PREMISAS JURÍDICAS

Estándares normativos: Artículo 5º de la ley 1709-2014 que adicionó el artículo 7 del EPC, art. 64 del CP modificado por el artículo 30 de la Ley 1709, y 10 del E.P., artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

### IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Sentencia C-757 de 2014- Corte Constitucional, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. Sentencia T640 de 2017 Corte Constitucional, M.P José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017 Corte Constitucional, M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia con Rad. 107644 de 19 noviembre de 2019 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

### V. CONSIDERACIONES

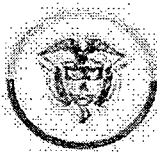
### VI.- DEL RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO

<sup>1</sup> Según autos de fechas: 26 de junio de 2014, 9 de octubre de 2018 y 9 de octubre de 2018 y 11 de diciembre de 2019.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



Como **Luis Enrique Segura Alenjandro**, lleva de tiempo físico 2915 días (97 meses, 5 días), serán objeto de reconocimiento por este concepto.

## VII - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Como a Luis Enrique Segura Alenjandro, le certificaron 2192 horas por trabajo válidas para redención de penas únicamente 1936 horas, las que divididas entre 16, le da 121 días ( $1936/16=121$  días=4 meses, 1 día), que sumadas a la redención inicial (247días=8 meses, 7 días), le da 368 días (12 mes, 8 días), más el tiempo físico 2915 días (97 meses, 5 días), para un total de 3283 días (109 meses, 13 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

No se reconocen las 256 horas certificadas en Acta No.-17839100 de los meses de abril a junio de 2020, porque fueron calificadas deficientes. Lo anterior, con fundamento en el art. 101 de la Ley 65 de 1993.

## VIII. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

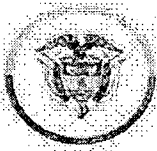
Para acceder a la libertad condicional es necesario superar los presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como objetivos tenemos que: **Luis Enrique Segura Alenjandro** fue condenado a la pena 10 años 8 meses (3840 días) de prisión, siendo las  $3/5=2304$  días (76 meses, 24 días), y como lleva entre tiempo físico y redención de penas 3283 días (109 meses, 13 días), supera las  $3/5$  partes de la pena impuesta.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



Según Resolución No. 3620 del 26 de noviembre de 2020 y certificados de calificación de conducta, el comportamiento de **Luis Enrique Segura Alenjandre** fue calificado en grado bueno y ejemplar durante toda su estadía en reclusión, además obtuvo concepto favorable para su libertad condicional.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, se tiene que el ciudadano **Luis Enrique Segura Alenjandre** no lo ha acreditado, pero en caso de que cumpla con los restantes requisitos, de buena fe se entenderá el que señale en la diligencia de compromiso que suscriba ante el Director del Penal. (Art. 83 de la CP y 13 del Decreto 546 de 2020)

Con relación al aspecto subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, la conducta realizada por **Luis Enrique Segura Alenjandre** de la lectura de los hechos de la sentencia se observa como grave por el daño potencial que deriva de la cantidad de alijo incautado (2208 gramos de heroína) y el conocimiento que tenía **Luis Enrique** de su proceder, con un propósito claro que no era otro distinto que el tráfico internacional de sustancias prohibidas, no solo por la cantidad incautada, sino porque se disponía en ese mismo momento a salir del país con destino a su país natal.

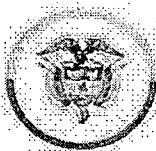
En el caso que nos ocupa el señor **Luis Enrique Segura Alenjandre** tenía la obligación de asumir un comportamiento acorde al ordenamiento jurídico en este país, pero con su actuar lo lesionó gravemente, por cuanto, el destino de la sustancia estupefaciente que llevaba era para traficarla a nivel internacional y por consiguiente menoscabar la imagen de nuestro país, lo que ocasiona graves consecuencias económicas, políticas y sociales. Es un comportamiento grave, en atención al daño que se ocasiona a los niños, niñas, adolescentes y en general a toda la sociedad, no solamente en el territorio Nacional, sino, internacionalmente lo que incentiva al fomento de la oferta y demanda, de sustancias nocivas para la humanidad, lo que tiene a nuestro país en permanentes conflictos, con pérdidas de vidas.

Ahora bien, su comportamiento durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, ha sido favorable en atención a sus calificaciones de conducta, empero ha de tenerse en cuenta que este proceso gradual de resocialización es necesario para que el señor **Luis Enrique Segura Alenjandre**, revise su actuar y modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes, valore la libertad y recapacite sobre el daño que causa a toda la sociedad con el tráfico de sustancias estupefacientes es así que, la finalidad del tratamiento penitenciario es la



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), WhatsApp: 3503585703,  
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: [juzgado27ejecucionpenal.co](http://juzgado27ejecucionpenal.co)

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



resocialización al infractor, prepararlo para la vida en libertad, por tanto, es necesario para que continúe su proceso rectifique y en rute su actuar.

En consecuencia, el periodo de internamiento completo contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia, además analice el daño causado en su entorno y el que con su actuar causa a una comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí la necesidad que la señora **Luis Enrique Segura Alenjandre**, aproveche el periodo de privación de la libertad para que cuando culmine su condena sea respetuosa de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe completarse el tratamiento intramuros, para que se logre el objetivo de resocialización.

En consecuencia, se negará al condenado **Luis Enrique Segura Alenjandre** la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P.

#### EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

#### IX.- RESUELVE

**PRIMERO: Reconocer a Luis Enrique Segura Alenjandre**, titular del Pasaporte: G11600025 de tiempo físico de privación de la libertad físico 2915 días (97 meses, 5 días) y 121 días (4 meses, 1 día) de redención de penas por trabajo, que sumados a la redención inicial (247 días=8 meses, 7 días) le da 368 días (12 meses, 8 días), más el tiempo físico para un total 3283 días (109 meses, 13 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

**SEGUNDO: Negar a Luis Enrique Segura Alenjandre**, titular del C. Nu. 1128450409, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

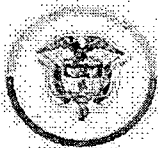
Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, los deberá enviar al despacho a través del correo institucional. Todo lo anterior de conformidad, con las partes que motivan la presente decisión.

**TERCERO:** Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e interviniente en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5  
Teléfono: 3422561  
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

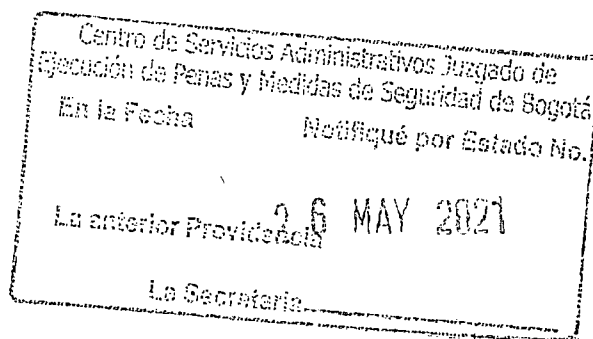
A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XIX y Excel.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ**  
Juez

Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

| BENEFICIO               | TIEMPO | FECHA           | SI<br>REDIME<br>(Días<br>hábiles) | NVA<br>FECHA<br>DÍAS<br>HÁBILES | SI<br>REDIME<br>(todos<br>los días) | NVA<br>FECHA<br>DÍAS 365 |
|-------------------------|--------|-----------------|-----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| 72 horas                | 1/3    | x               | x                                 | x                               | x                                   | x                        |
| 38 G                    | 1/2    | x               | x                                 | x                               | x                                   | x                        |
| Libertad<br>Condicional | 3/5    | 18-dic-<br>2020 | 309,5                             | 12-feb-<br>2020                 | 432                                 | 13-oct-<br>2019          |
| 72 horas                | 70%    | x               | x                                 | x                               | x                                   | x                        |
| Permiso 15 días         | 4/5    | x               | x                                 | x                               | x                                   | x                        |
| Pena Cumplida           | 100%   | 17-jul-<br>2022 | 514,5                             | 17-feb-<br>2021                 | 720                                 | 27-jul-<br>2020          |



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:  
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,  
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,  
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica  
por parte del juez, los martes de  
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.  
Teléfono: 3422561



**JUZGADO 27 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 3262

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_

**A.I.** ☒

**OFI.** \_\_\_\_\_

**OTRO** \_\_\_\_\_

**Nro.** 295

**FECHA DE ACTUACION:** 6/5/21

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 18-05-2021

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Luis Enrique Segura Alelandr

**CC:** 6161100025

**TD:** 85234

**HUELLA DACTILAR:**





Bogotá, DC Mayo 19 de 2021

Señores: JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. D.C

Señor: Juez Doctor - Luis Antonio Murillo Gomez

Asunto - Reposición y Apelación

Referencia - Proceso N° 11001 60 00017 201307283 00

Yo LUIS ENRIQUE SEGURA ALEJANDRE, identificado como aparece al pie de mi firma y conocido dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar el recurso de "REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN" en contra de la providencia - Auto interlocutorio 295 de fecha 06 de mayo hogano y la cual me fue notificada en fecha de ayer mayo 18 de 2021.

Ejerciendo mi derecho ala defensa material presento el recurso de reposición en subsidio de apelación y ala vez lo sustento.

### HECHOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

- Fui condenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ. D.C

→

El día 10 de octubre de 2013 ala pena de 128 meses de prisión, por el delito de Tráfico de estupefacientes, sentencia producto de un preacuerdo.

- Llevo detenida por cuenta de este proceso desde el día 13 de mayo de 2013

- El Inpec expidió la resolución favorable N° 3626 el 26 de noviembre del 2020.

- Al día 06 de mayo del presente su despacho recorrió que llevo privada de la libertad 109 meses y 13 días de la pena impuesta lo cual equivale al 86% de la sanción penal.

- Mi conducta es EJEMPLAR y siempre lo ha sido como consta en la documentación allegada a su despacho por el Inpec, en los certificados de conducta y en la resolución FAVORABLE expedida por el "CONSEJO DE EVALUACIÓN y TRATAMIENTO de la penitenciaria.

- Señoría, quiero hacerle unas consideraciones muy precisas y que en mi humilde forma de ver y sin ser abogado, ni tampoco nacido en este hermoso y gran país, veo con asombro y preocupación como los operadores judiciales se BURLAN y no actúan la constitución nacional, ni respetan los códigos penales, ni las sentencias de las altas cortes

→ 2

Ni las doctrinas y Tratados internacionales acerca de los derechos humanos y Tratado digno a las personas privadas de la libertad.

- Señoría, solicite mi libertad condicional a la cual Tengo derecho según lo reglado en la ley, sentencias y constitución nacional, estas mismas que han venido siendo desconocidas por su despacho, alejándose del fin de la pena, lo cual está contemplado en los artículos 3-4 y 5 de la ley 599 del 2000, Tan es así, como la ley expresa que los principios y las funciones de la pena se basan en la proporcionalidad, razonabilidad, prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, curación, Tutela y rehabilitación, lejos está de ser VENGATIVA y TORTURANTE, que es lo que hace su señoría al desconocer el principio de FAVORABILIDAD y prevaricar por acción y omisión, pues exige el cumplimiento de la pena física pero NO GARANTIZA que esta se cumpla según el artículo primero de la constitución nacional y primero del C.P y C.P.P.

- Sus funciones señor juez, como vigilante de la ejecución de mi pena, y guarda y garante de mis derechos fundamentales, están distantes enormemente de lo que ordenan los artículos 7A y 51 de la ley 65 de 1993 y del artículo 38 de la ley 906 de 2004, señoría usted está sometido al IMPERIO de la ley, así lo dice el artículo 230 superior; este NO cumplimiento a sus funciones

→ 3

Demuestra la "SED" de venganza de la justicia al creer que el encierro rehabilita... He demostrado mi RESOCIALIZACIÓN y prueba de ello es el CONCEPTO FAVORABLE que a su despacho ha llegado; emitido por la institución delegada por el estado Colombiano para tal fin, realizado por profesionales en las diferentes áreas y personas idóneas en dicho Trabajo, más sin embargo su señoría desconoce y NO acepta dichos criterios, me sigue una pregunta.... hay una venganza personal? pues las garantías para que la pena se cumpla con la dignidad humana que se requiere NO existe, y uno de los grandes culpables son los jueces de ejecución de penas, quienes NO otorgan los beneficios de la ley, PERO TAMPOCO SE PREOCUPAN POR EL PRESO, pues me gustaría saber que ha hecho su señoría para que se garanticen mis derechos a la salud, a una alimentación digna a NO compartir una celda de 1.80<sup>2</sup> mts x 2.00 mts<sup>2</sup> con Ties personas más y peor aún para que mi resocialización que dice su señoría me falta continúe con el sistema progresivo que establece la ley 65 de 1993, que pena recordarle señoría que usted OMITE sus funciones, a tal punto que NO cuento con atención médica especializada ni una alimentación adecuada, peor aún el sistema progresivo NO existe; pues mi descuento para reducir pena es como si hasta ahora empezara a pagar mi pena y ya llevo 8 años FÍSICOS, a pesar de haber pasado por todos los descuentos que hay en la penitenciaría, dentro de esta

→ 4

Resocialización están las diferentes fases del tratamiento penitenciario y yo me encuentro en la fase de mínima seguridad, más sin embargo me encuentro en un patio de ALTA SEGURIDAD, pero desde que halla un solo infante de alta seguridad al lado mio se pierden las fases por las que pase, aquí hay muchísimas personas apenas empezando a pagar condenas de hasta 60 años y más. La RESOCIALIZACION es el fin principal de la pena, artículo 4º del C.P las cárceles están sumergidas en un estado de cosas inconstitucionales que cada día se agravan más con la complicancia de su despacho y pues no se ve gestión alguna para garantizar mi permanencia aquí según las reglas mínimas de tratamiento para personas privadas de la libertad y que se encuentra ratificado por Colombia según el artículo 93 superior.

- Señoría, llevo el 86% de la pena, impuesto eso equivale en mi caso a más de ocho años sin ver a mi familia, esto es muy doloroso para mí y para mi familia, además de traumático para todos. Yo pregunto que más RESOCIALIZACION y el gasto económico que genera cada día 100 mil pesos diarios, para que? y o salgo y me regreso es a mi país, aquí me quedo el tiempo que me ordenen que sea necesario e inmediatamente parto a reconvirtirme con mi núcleo familiar.

La función del juez es regirse bajo el imperio de la ley, y las sentencias son de apoyo y de cumplimiento, respecto a la pavorabilidad que estos tienen en favor del procesado, la constitución es NORMA DE NORMAS y no está al capricho de cualquier interpretación del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues esta función sólo les está dado a los magistrados de las Altas Cortes.

El artículo 64 del C.P, establece los parámetros para conceder la libertad condicional, factores objetivos y subjetivos que cumpla a cabalidad.

- La misma norma pide la valoración de la conducta punible, PERO esta NO puede ser valorar el delito o la gravedad del delito por el cual fui condenado, más va más allá de esta apreciación, pues como se establece en la ley la pena es RESOCIALIZADORA factor que cumple a satisfacción.

- Como fundamento JURÍDICO de mi sustentación cito algunas sentencias de las ALTAS CORTES que deben ser aplicadas por su señoría ya que son emendadas por el máximo superior judicial y respaldadas por la favorabilidad del artículo 6 del código penal y el C.P.P más el artículo 29 superior.



- C - 251 de 1996  
 - C - 592 de 2005  
 - C - 233 de 2016  
 - T - 640 de 2017  
 - C - 194 de 2005  
 - C - 151 de 2014  
 - T - 265 de 2017  
 - T - 1176 de 2020  
 - C - 328 de

- Estos sentencias nunca han sido analizadas en esta instancia por su senioria, por lo cual se deben de estudiar a fondo dichos pronunciamientos para que se otorgue mi libertad condicional, teniendo en cuenta como primer fundamento la RESOCIALIZACION que he cumplido, y como segundo que el Estado en cabeza de su senioria NO esta en capacidad de garantizar mas RESOCIALIZACION y mucho menos mis derechos, empecando por el derecho ala DIGNIDAD HUMANA; senioria esta sustentacion debe ser estudiada a fondo para que NO se repita lo de las anteriores ocasiones en donde he solicitado el beneficio de la libertad condicional y en donde siempre se decide a primera fase y NUNCA se han estudiado ni analizado mis argumentos, con esto VIOLANDO Todos mis derechos con estas providencias caprichosas y antojadizas fallando al derecho ala congruencia en materia penal.

- Senioria, por ultimo nuevamente hago énfasis con la mayor vehemencia de que la ley COLOMBIANA PROHIBE EXPRESAMENTE juzgar a una persona dos veces por el mismo delito.

Señor juez, por su atención al presente.  
 Muchas gracias  
 D= usted.

Atentamente.

Luis Enrique Serrua Alejandro  
 Pasaporte No E11600025

NUI # 193656  
 TD # 85234



Pabellón # 4. Estructura # 1  
 PíCOTA - CORDES - BOGOTÁ

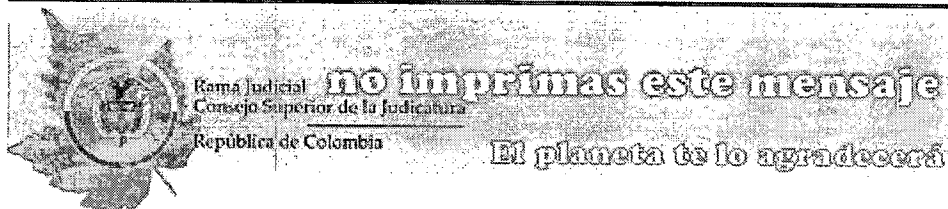
**De:** Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 21 de mayo de 2021 10:08 a. m.  
**Para:** Isabella Vargas Carrillo  
**CC:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RECURSOS PARA TRAMITE.  
**Datos adjuntos:** APELACION NEGACION SOLICITUD DE ACUMULACION JURIDICA DE PENAS.pdf; reposición Luis Enrique.pdf; RECURSO DE REPOSICION Y APELACION A LA LIBERTAD CONDICIONAL DE ELIECER CAMARGO.pdf; RECURSO DE REPOSICION YO SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 26 DE ABRIL DE 2021 (2).pdf

**Importancia:** Alta

Cordial saludo,

Me permito allegar recursos para tramite de Luis Eduardo Cuartas, Luis Enrique Segura Alejandro, Eliecer Camargo Sanchez y Leidy Marcela Quintero Sanchez.

## Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, sí se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA\_☘

Cordialmente,  
Gladys Ramos Salas

**Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**  
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5 Telefax 3422561  
Correo Institucional: [ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
WhatsApp: 350 3585703  
Twitter: @penasbta  
Facebook: Juzgado27EPMS  
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.